

Sincelejo, 10 de agosto de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para decir respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00043-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EMILIO CASTRO QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO	GUILLERMO CADRAZCO Y OTROS
ASUNTO	RECHAZA LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL recibida el 31 de julio de 2020, los señores EMILIO CASTRO VERGARA, PEDRO GARAVITO RIVERA, BETY LUZ CASTRO QUIROZ, Y OTROS, pretenden a través del presente trámite se declare responsable a los señores JHON MARTÍNEZ, GUILLERMO CADRAZCO, JHONY BARBOZA BENÍTEZ, LUIS CASTRO, SANTIAGO BENÍTEZ, ATANACIO CADRAZCO, EDWIN VILLAREAL, DELMER CANAVAL, LUIS VILLALOBOS, FRANCISCO CADRAZCO, AMAURY TEJADA BENÍTEZ Y LUZ ESTELA MORENO PARDO, y con ocasión a ello se les condene al pago de los perjuicios generados con ocasión a la destrucción de cercas y cultivos que se encontraban en el inmueble denominado CIÉNEGA DE MACHADO FRENTE A LA ISLA ubicado en el municipio de SAN BENITO ABAD.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados corresponde a este despacho determinar si la presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por la ley y así mismo determinar si esta judicatura es competente para conocer de esta clase procesos.

En primer lugar, entrará este despacho a analizar los factores para determinar la competencia: el factor territorial y la cuantía. En lo respecta a el factor territorial podemos observar que la misma se determina por el lugar de ocurrencia de los hechos y el domicilio de los demandados, de tal forma lo dispone los numerales 1 y 6 del artículo 28 del C.G.P.

EXP. RAD. 2020-00043-00 RECHAZA LA DEMANDA.

Ahora bien, descendiendo sobre el caso sub-judice se logra apreciar que la primera de las reglas de atribución de la competencia por el factor territorial, señala que en los procesos contenciosos esta se atribuye a los jueces del lugar del domicilio del demandado, tendiendo esto en cuenta y una vez revisado el libelo demandatorio, se logra constatar que lugar de domicilio de los demandados es el municipio de SAN BENITO ABAD – SUCRE.

Por otro lado, los hechos dañosos que le son indilgados a los demandados tuvieron lugar en el inmueble denominado la CIÉNEGA DE MACHADO FRENTE A LA ISLA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de SAN BENITO ABAD – SUCRE, bajo ese entendido se vislumbra que la competencia se encuentra radicada en cabeza del juez promiscuo municipio de dicha municipalidad, toda vez que la estimación de la cuantía señalada por el accionante da cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía al exceder el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) y no superar el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Tomando como base las anteriores consideraciones es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 90 ibídem, el cual dispone en uno de sus apartes que *“el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (...)”*, en virtud de lo anterior se rechazará la presente demanda y se ordenará la remisión del expediente a el Juez Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, por ser el competente para conocer del presente trámite.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual impetrada por el señor EMILIO CASTRO VERGARA, PEDRO GARAVITO RIVERA, BETY LUZ CASTRO QUIROZ, Y OTROS, por carecer este despacho de competencia para adelantar el trámite de la misma, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P, remítase la presente demanda a el Juez Promiscuo Municipal de San Benito Abad – Sucre, por ser el competente para conocer del presente trámite. Por secretaria y/o a través del sistema justicia web siglo XXI realícese el reparto correspondiente entre los jueces antes señalados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ